

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OrdinariaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1860/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de  
Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

## Fecha de presentación del recurso

**02 de septiembre 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**30 de septiembre de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...En el numeral siete, el Siapa no desglosó las fugas de agua que atendió por año como se le solicitó.  
En el numeral 12, el Siapa no desglosó las tomas clandestinas o ilegales de agua que detectó por año como se le solicitó. ...”(SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, genere una nueva respuesta, a través de la cual entregue desagregada por año la información requerida en los puntos 07 siete y 12 doce de la solicitud de información; en caso de que la información resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1860/2020**  
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1860/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio 05218920.

**2.- Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 26 veintiséis de agosto del 2020 dos mil veinte emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 02 dos de septiembre del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema infomex, quedando registrado bajo el folio RR00034820.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1860/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Admisión, y Requiere informe.** El día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1078/2020**, a través del sistema infomex, el día 10 diez de septiembre del presente año.

**6. Vence plazo a las partes.** Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término para que el sujeto obligado remitiera su informe de ley, éste fue omiso.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de llevar a cabo dicha audiencia.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese

derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	26 de agosto del 2020
Surte efectos la notificación	27 de agosto de 2020
Inicia término para interponer recurso	28 de agosto de 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	18 de septiembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 de septiembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 de septiembre del 2020

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento o improcedencia.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión con folio RR00034820
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio 05218920
- c) Copia simple del oficio UT/1203/2020, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple del Memorándum DIT/200/2020, suscrito por el Director de Innovación y Tecnología del sujeto obligado
- e) Copia simple del Memorándum SMR-253/2020, suscrito por el Director Técnico y Subdirectores del sujeto obligado
- f) Impresión del historial en el sistema infomex de la solicitud de información con folio 05218920

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- g) No remitió medios de convicción

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con

todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

- “...1.- ¿Cuántos kilómetros mide la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá?  
2.- ¿Cuántos kilómetros o qué porcentaje de la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá ya cumplieron con su vida útil?  
3.- ¿Cuáles son las colonias de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá donde se registran más fugas de agua potable?  
4.- Solicito un mapa con la antigüedad de la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá.  
5.- Solicito me informe cuántas fugas de agua potable ha reparado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020.  
6.- Solicito me informe cuántos socavones ha reparado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020.  
7.- Solicito me informe cuántas fugas de agua potable reparó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.  
8.- Solicito me informe cuántos socavones reparó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.  
9.- ¿Cuántos metros cúbicos de agua se pierden o se tiran por fugas o tomas clandestinas o ilegales de agua que se registran en la red de distribución de agua de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá?  
10.- ¿Cuántas tomas clandestinas o ilegales de agua ha detectado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020?  
11.- ¿En cuáles colonias ha detectado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) tomas clandestinas o ilegales de agua de enero de 2020 a agosto de 2020?  
12.- ¿Cuántas tomas clandestinas o ilegales de agua detectó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?  
13.- ¿Cuántos reportes de agua potable sucia, contaminada o de mala calidad ha recibido el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020?  
14.- ¿Qué colonias han reportado agua potable sucia, contaminada o de mala calidad de enero de 2020 a agosto de 2020.  
15.- ¿Cuál es la causa o las causas de que domicilios de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá reciban agua potable sucia, contaminada o de mala calidad?...” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **AFIRMATIVO**, el cual se manifestó en los siguientes términos:



**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, es competente para dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO.** La información solicitada se gestionó con la Dirección Técnica de este Organismo, misma que dio respuesta a su solicitud con el Memorándum SMR-253/2020, suscrito por el Ing. José Luis Montaña Ochoa, Director Técnico, la Ing. María Elena Parral Acosta, Subdirectora de Laboratorios, el Ing. Manuel Robledo Siordia, Subdirector de Distribución, y el Ing. Juan Carlos Gómez Jiménez, Subdirector de Mantenimiento de Redes, así como también se gestionó con la Dirección de Innovación y Tecnología, quien dio respuesta con Memorándum DIT/200/2020, suscrito por el Ing. Simón Alejandro Delgado Buitrón, Director de Innovación y Tecnología, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, del cual se anexa copia simple a su respuesta.

**TERCERO.** En base a lo informado por el Área, se le notifica al solicitante que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Dando así puntual respuesta a la solicitud de información, esperando que la información vertida, sea la necesaria y suficiente para satisfacer su petición.

**Anexos**

*Dirección de Innovación y Tecnología  
Memorándum DIT/200/2020  
Guadalajara, Jal. a 18 de Agosto de 2020.*

**LIC. JESSICA DANIELA ESPINOZA CÁRDENAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.**

Por éste conducto reciba un cordial saludo de mi parte y en relación a su memorándum No. UT/1149/2020, en el que envía la solicitud del C. [REDACTED] con número de Expediente UT/SIAPA/540/2020 y folio 05218920, quien pide: "...9.- ¿Cuántos metros cúbicos de agua se pierden o se tiran por fugas o tomas clandestinas o ilegales de agua que se registran en la red de distribución de agua de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá?..."; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Dicha información no existe como se solicita, debido a que no se cuenta con la información segmentada por municipio, la información se tiene de manera integrada por el área de cobertura del SIAPA en la ZMG; además, contamos con el volumen de agua no contabilizada (ANC) en forma integrada, y no por el valor de cada uno de sus componentes, los cuales son:

- Conducción y plantas potabilizadoras;
- Clandestinaje (robo);
- Redes de distribución (fugas);
- Tomas (fugas); y
- Estimaciones comerciales (submedición).

AGUA NO CONTABILIZADA	
Periodo	Enero-Junio 2020
M <sup>3</sup>	61,726,873

*El registro se elabora trimestralmente*

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier aclaración al respecto.



**RECIBIDO**

Guadalajara, Jalisco, 20 de Agosto de 2020  
Memorandum SMR- 253/2020

Lic. Jessica Daniela Espinoza Cárdenas  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

En atención al documento enviado por la Unidad de Transparencia con número de referencia **UT/1149/2020**, expediente **UT/SIAPA/540/2020**, en donde e [REDACTED] en foja anexa, solicita lo siguiente:

**1.- ¿Cuántos kilómetros mide la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá?**

En la actualidad tenemos contabilizados 8,484 km, entre acueductos y redes de Distribución.

**2.- ¿Cuántos kilómetros o qué porcentaje de la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá ya cumplieron con su vida útil?**

Del total de nuestro sistema de distribución, aproximadamente el 40 % ha cumplido con su vida útil, es decir, alrededor de 3,400 km.

**3.- ¿Cuáles son las colonias de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá donde se registran más fugas de agua potable?**

Al respecto ponemos a su disposición el siguiente listado que contiene las colonias con mayor incidencia de fugas recientemente:

Guadalajara	Zapopan	Tonalá	Tlaquepaque
Centro	Lomas de Zapopan	Tonalá	Nva Santa María
Independencia	Villas de Guadalupe	Jalisco	Balcones de Santa María
Santa Tere	Paseos del Sol	Santa Paula	El Tapatío
Jardines del Country	Miramar	Loma Dorada	Infonavit Miravalle
Lomas de Polanco	Ciudad Granja	Lomas del Camichín	Guayabitos

**4.- Solicito un mapa con la antigüedad de la red de distribución de agua potable de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá.**

Al respecto, anexamos al presente el mapa de las edades de la tubería de agua potable (Anexo 1); es importante señalar que, en SIAPA llevamos a cabo acciones para prolongar la operatividad de nuestra líneas, como son, instalación de Válvulas Reguladoras de Presión, Vaheas, Válvulas de Control, etc.

**5.- Solicito me informe cuántas fugas de agua potable ha reparado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) de enero de 2020 a agosto de 2020.**

Un total de 6,010 reparaciones de fugas de agua potable, tanto en líneas como en toma domiciliaria. (Dato al último cierre de mes; julio del 2020).

**6.- Solicito me informe cuántos socavones ha reparado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua y Alcantarillado (SIAPA) de enero de 2020 a agosto de 2020?**

Los hundimientos recibidos y atendidos en el área de cobertura del Organismo Operador (parte de Zapopan, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque y Guadalajara como zona consolidada) han sido 1,388 hundimientos, hasta el día 10 de Agosto del 2020.

\*Nota: los socavones representan aproximadamente entre un 0.5 a 1.0 % del total de hundimientos.

**7.- Solicito me informe cuántas fugas de agua potable reparó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.**

Un total de 95,380 reparaciones de fugas de agua potable, tanto en líneas como en tomas domiciliarias, dentro del periodo mencionado.

**8.- Informe cuántos socavones ha reparado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua y Alcantarillado (SIAPA) durante los años, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?**

Al respecto, a continuación desglosamos la información por año.

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	ago-20
Total de hundimientos	3,415	3,305	3,299	3,698	3,583	2,175	1,764	1,796	1,388

**10.- ¿Cuántas tomas clandestinas o ilegales de agua ha detectado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) de enero de 2020 a agosto de 2020?**

Fueron detectadas un total de 143. (Dato al último cierre de mes; julio del 2020).



**11.- ¿En cuáles colonias ha detectado el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) tomas clandestinas o ilegales de agua de enero de 2020 a agosto de 2020?**

Durante lo que va del presente año, se han detectado y cancelado (dentro de zonas regulares o que formen parte del área de cobertura de este Organismo) en colonias como: Loma bonita, Talpita, La Federacha, Basilio Badillo, Las Juntas, Las Pintas, Jardines de la Cruz, 18 de Marzo, Atemajac, Mesa Colorada y La Constitución.

**12.- ¿Cuántas tomas clandestinas o ilegales de agua detectó el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?**

En los periodos mencionados, se detectaron un total de 2,837.

**13.- ¿Cuántos reportes de agua potable sucia, contaminada o de mala calidad ha recibido el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) de enero de 2020 a agosto de 2020?**

Del primero de enero y hasta el 17 de agosto, se recibieron un total de 1,681.

**14.- ¿Qué colonias han reportado agua potable sucia, contaminada o de mala calidad de enero de 2020 a agosto de 2020.**

Algunas colonias ubicadas principalmente en el: Centro y Oriente del municipio de Guadalajara; Centro y Norponiente del municipio de Zapopan; Norponiente de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, en este último registrándose la menor cantidad de colonias afectadas.

**15.- ¿Cuál es la causa o las causas de que domicilios de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá reciban agua potable sucia, contaminada o de mala calidad?**

De manera general informamos que, cuando se llega a presentar agua con color y/o turbidez, esto obedece a los arrastres generados en las líneas de distribución, una vez que se reestablece el servicio y se presurizan las líneas, derivado de fugas y/o cortes de agua realizados por mantenimientos; sin

embargo, las áreas operativas atienden cada caso de manera oportuna, en la revisión y ejecución de acciones para mitigar estos efectos y minimizar el tiempo que el usuario tiene este problema.

Se informa lo anterior para los fines que considere pertinente.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

*“...En el numeral siete, el Siapa no desglosó las fugas de agua que atendió por año como se le solicitó.*

*En el numeral 12, el Siapa no desglosó las tomas clandestinas o ilegales de agua que detectó por año como se le solicitó...”(SIC)*

El sujeto obligado fue omiso en remitir su informe de ley, en consecuencia se apercibe a la Titular de la Unidad de Transparencia para que en posteriores ocasiones se apege a los términos que establece el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley precitada.

Analizados los agravios presentados por el recurrente, se advierte que se inconforma únicamente por los puntos **07 siete y 12 doce** de la solicitud de información, por lo tanto, se le tiene consintiendo el resto de la información y el estudio del presente medio

de impugnación se hará exclusivamente por dichos puntos.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado no otorgó la información desagregada por año de acuerdo a lo solicitado, ni manifestándose por la inexistencia de dicho desglose, y además no cumplió con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión. Por lo tanto, se tiene, que el sujeto obligado consintió los agravios planteados por la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde a su numeral 7º, señala:

***Artículo 274.-** Se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga (sic) por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.*

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, genere una nueva respuesta, a través de la cual entregue desagregada por año la información requerida en los puntos 07 siete y 12 doce de la solicitud de información; en caso de que la información resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, genere una nueva respuesta, a través de la cual entregue desagregada por año la información requerida en los puntos 07 siete y 12 doce de la solicitud de información; en caso de que la información resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se **apercibe** a la Titular de la Unidad de Transparencia para que en posteriores ocasiones se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley precitada.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla

ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1860/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....